

## ACTA SESIÓN N° 208

En la ciudad de Santiago, a viernes 17 de diciembre de 2010, siendo las 11:00 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 115, piso 7°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, con la asistencia de los Consejeros, Alejandro Ferreiro Yazigi, Juan Pablo Olmedo Bustos y Jorge Jaraquemada Roblero. El Presidente del Consejo, don Raúl Urrutia Ávila, no asiste a la presente sesión por encontrarse fuera del país. Actúa como secretario ad hoc, especialmente designado para estos efectos, el Sr. Alfredo Steinmeyer Espinosa. Participa de la sesión el Sr. Enrique Rajevic Mosler, en su calidad de Director General (s) del Consejo.

### 1.- Cuenta Comité de Admisibilidad N° 86.

Se integran a la sesión el Jefe de la Unidad de Admisibilidad, Ricardo Sanhueza, y las abogadas analistas Francisca Arancibia y Leslie Montoya. Se da cuenta del examen de admisibilidad efectuado a 19 amparos y reclamos en el Comité de Admisibilidad N° 86, celebrado el viernes 17 de diciembre de 2010. Se da cuenta de 2 recursos de reposición presentados por la Municipalidad de Peñalolén y por el Ministerio de Defensa en contra de las decisiones recaídas en los amparos Roles C716-10 y C396-10, respectivamente. Por su parte, se somete a consideración del Consejo Directivo la propuesta de derivar al Sistema Alternativo de Resolución de Conflictos el amparo C915-10. De la misma forma, se somete a consideración del Consejo Directivo el examen de admisibilidad efectuado al amparo C918-10.

**ACUERDO:** Luego de un análisis de los amparos y reclamos contenidos en el informe de admisibilidad, los Consejeros acuerdan por unanimidad: a) Declarar admisibles los recursos de reposición administrativo intentados por la Municipalidad de Peñalolén y el Ministerio de Defensa. En este último caso, se acuerda conferir traslado al reclamante y al tercero involucrado; b) Derivar al Sistema Alternativo de Resolución de Conflictos el amparo Ro C915-10; c) Declarar inadmisibles, por ausencia de infracción, el amparo C918-10, y d) Aprobar, en lo demás, el examen de admisibilidad N° 86 realizado el 17 de diciembre de 2010 y continuar con el procedimiento regulado en los artículos 24 y siguientes de la Ley de Transparencia para los casos declarados admisibles, encomendando al Director General la notificación de las decisiones de inadmisibilidad.

## **2.- Resolución de amparos y reclamos.**

Se integra a la sesión el Jefe de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Herrera.

### a) Amparo C566-10 presentado por el Sr. Patricio Herman Pacheco en contra del Servicio de Impuestos Internos, SII, y el SEREMI Metropolitano de Vivienda y Urbanismo.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Karla Ruiz, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 13 de agosto de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado a la Sra. SEREMI RM MINVU y al Director del SII, quienes presentaron sus descargos y observaciones el 24 de septiembre y el 29 de septiembre de 2010, respectivamente.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Acoger el amparo presentado por don Patricio Herman en contra del Servicio de Impuestos Internos, por las consideraciones expuestas en el presente acuerdo; 2) Rechazar el amparo presentado en contra de la Secretaría Regional Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo, por haber derivado correctamente la solicitud; 3) Requerir al Sr. Director del Servicio de Impuestos Internos que: a) Entregue al reclamante la información señalada mediante su presentación de 9 de diciembre de 2010, dentro de un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que quede ejecutoriado el presente acuerdo, bajo el apercibimiento de proceder conforme lo disponen los artículos 46 y siguientes de la Ley de Transparencia y b) Informar el cumplimiento de este requerimiento enviando copia de los documentos en que conste la entrega de información, al domicilio Morandé N° 115, piso 7°, comuna y ciudad de Santiago, o al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl para efectos de verificar el cumplimiento de esta decisión y 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Patricio Herman Pacheco, al Sr. Director del Servicio de Impuestos Internos y a la Sra. Secretaria Regional Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo.

b) Amparo C688-10 presentado por doña Isabel Cádiz Frías en contra de la Municipalidad de Santiago.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Gonzalo Vergara, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 4 de octubre de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que, previo intento frustrado de obtener la información a través del Sistema Alternativo de Resolución de Conflictos, se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 12 de noviembre de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Acoger parcialmente el amparo de doña Isabel Cádiz Frías en contra de la Municipalidad de Santiago, por los fundamentos señalados precedentemente, no obstante, estimar entregada la información de manera extemporánea requerida con la notificación de esta decisión, según lo indicado precedentemente; 2) Representar al Alcalde de la Municipalidad de Santiago su actuar en este caso, requiriéndole que en lo sucesivo responda las solicitudes que se formulen al municipio, dentro de los plazos legales, y en la forma y por el medio solicitado por el requirente y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a doña Isabel Cádiz Frías y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Santiago.

c) Amparo C725-10 presentado por el Sr. Eusebio Rivera Muñoz en contra de la Municipalidad de Macul.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Gonzalo Vergara, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 21 de octubre de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 17 de noviembre de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Acoger el amparo de don Eusebio Rivera Muñoz en contra de la Municipalidad de Macul; 2) Requerir al Alcalde de la Municipalidad de Macul que: a) Entregue a don Eusebio Rivera Muñoz, la información requerida, esto es, los recibos de pago y las boletas de honorarios requeridas, dentro de un plazo que no supere los 10 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de proceder conforme lo dispone el artículo 46 de la Ley de Transparencia y b) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Representar a la Municipalidad de Macul el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Transparencia, en los términos expuestos en el considerando primero de esta decisión, requiriéndole que en lo sucesivo actúe respetando el principio de oportunidad que rige el derecho de acceso a la información pública y 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a don Eusebio Rivera Muñoz y al Alcalde de la Municipalidad de Macul.

d) Amparo C726-10 presentado por el Sr. Eusebio Rivera Muñoz en contra de la Municipalidad de Macul.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Eduardo Baeza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 21 de octubre de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 3 de diciembre de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Acoger el amparo interpuesto por don Eusebio Rivera Muñoz en contra de la I. Municipalidad de Macul, por los fundamentos señalados precedentemente; 2) Requerir al Alcalde de la I. Municipalidad de Macul que: a) Entregue al reclamante copia del Acuerdo N° 295/2010 adoptado por el municipio que preside, previo pagos de los costos directos de reproducción, de acuerdo a lo señalado en el considerando 11) de esta decisión, dentro de un plazo que no supere los 5 días hábiles desde que esta decisión se encuentre ejecutoriada, bajo el apercibimiento de proceder según lo dispone el artículo 46 de la Ley de Transparencia; b) Modifique la Ordenanza Municipal en lo referente a los cobros por costos directos de reproducción por considerar que el precio que se exige pagar por dicho concepto es excesivo, ajustándose a los parámetros indicados en la I.G. N° 6 de este Consejo, dentro del plazo de 30 días contados desde que ésta se encuentre ejecutoriada y c) Informe el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dio cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Eusebio Rivera Muñoz y al Alcalde de la I. Municipalidad de Macul.

e) Amparo C807-10 presentado por el Sr. Carlos Muñoz Vásquez en contra de la Dirección General de Movilización Nacional, DGMN.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Eduardo Baeza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 10 de noviembre de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 26 de noviembre de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Acoger el amparo interpuesto por Don Carlos Muñoz Vásquez en contra de la Dirección General de Movilización Nacional, por los fundamentos señalados precedentemente; 2) Requerir al Director General de Movilización Nacional: a) Informar al reclamante don Carlos Muñoz Vásquez respecto de la existencia o no del decreto o resolución exenta que autorizó la eliminación de los documentos y, en caso afirmativo, remitirle copia de dicho acto administrativo y del acta levanta al efecto; b) Cumplir el presente requerimiento en un plazo que no supere los 10 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y c) Informar el cumplimiento de este requerimiento mediante comunicación enviada al correo electrónico [cumplimiento@consejotransparencia.cl](mailto:cumplimiento@consejotransparencia.cl), o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago) y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente acuerdo a don Carlos Muñoz Vásquez y al Director General de Movilización Nacional.

### **3.- Acuerda medida para mejor resolver.**

#### **a) Amparo C713-10 presentado por el Sr. Álvaro Pérez Castro en contra de la Municipalidad de Maipú.**

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Gonzalo Vergara, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 10 de noviembre de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 26 de noviembre de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Considerando la necesidad de acreditar y esclarecer algunos de los hechos que configuran el presente amparo, así como para la adecuada y justa decisión de éste, el Consejo Directivo acuerda encomendar al Director General de este Consejo para que solicite al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Maipú que indique si la información que fue solicitada por el reclamante obra en poder del órgano de la Municipalidad que representa y, en caso afirmativo,

que indique, además, la manera la manera como se ha accedido a dicha información, refiriéndose a la fuente de la cual ha sido recabada.

#### **4.- Resuelve reposición administrativa.**

##### a) Reposición administrativa presentada por el Sr. Carlos Williamson Benaprés, Director Nacional del Servicio Civil, en contra de la decisión recaída en el amparo A336-09.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Karla Ruiz, informa que el 7 de julio de 2010 el Sr. Carlos Williamson Benaprés, Director Nacional del Servicio Civil, dedujo, dentro de plazo legal, recurso de reposición administrativo en contra de la decisión recaída en el amparo A336-09 solicitando que se dejase sin efecto por las razones que se pasan a exponer.

A continuación, los Consejeros analizan los antecedentes aportados tanto por el recurrente, por parte reclamante, como por los terceros interesados, pronunciándose sobre el fondo del recurso

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del recurso, el Consejo Directivo resuelve por unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Rechazar el recurso de reposición administrativo deducido por la Dirección Nacional del Servicio Civil en contra de la decisión recaída en el amparo Rol A336-09, de 3 de mayo de 2010, interpuesto por don Cristián Rodríguez Binfa en contra de la recurrente, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Rectificar el punto I., numeral 1), letra d), de la parte resolutive de la decisión recurrida, en orden a suprimir la frase “y el Consejo de Alta Dirección Pública”, reemplazándola por un punto aparte y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Cristián Rodríguez Binfa, al Director Nacional del Servicio Civil, al representante legal de MG Consultores Ltda., a don Juan Pablo Coloma Correa y a los demás terceros interesados.

#### **5.- Varios.**

##### a) Solicitud de audiencia del Fiscal Nacional Ministerio Público.

Se informa que el Fiscal Nacional del Ministerio Público, Sr. Sabas Chahuán, solicitó una entrevista con los Consejeros a fin de discutir la relación del artículo 182 del Código Procesal Penal, relativo al secreto de las actuaciones de la investigación, con los principios de publicidad establecidos en los artículos 5° y 10° de la Ley de Transparencia.

**ACUERDO:** Los Consejeros toman nota de lo expuesto y acuerdan: Encomendar a la Secretaría Técnica de este Consejo programar una reunión con el Sr. Fiscal Nacional.

**c) Alegato Tribunal Constitucional.**

El Director Jurídico, Sr. Enrique Rajevic, informa que el jueves 16 de diciembre le correspondió alegar la acción de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentada por Televisión Nacional de Chile, derivado del reclamo presentado por el Sr. Michael Cazenave Alarcón, tramitada por el Consejo bajo el Rol R12-09, y por los señores Roque Mella Núñez, Presidente del Sindicato N°1 de Televisión Nacional de Chile Juan Cardemil Coppelli Presidente del Sindicato N°2 de TVN, y Jorge Arellano Soto, Presidente del Sindicato N°3 de TVN, tramitada bajo el rol R15-09. Señala que la acción busca declarar la inconstitucionalidad del artículo décimo h) de la Ley N° 20.285, por vulnerar, a juicio de TVN, los artículo 19 N° 4, 19 N° 21, inciso 2° 19 N° 2 de la Constitución y artículo 33 b) de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado por vulnerar, a juicio de TVN, los artículos 19 N° 2 y 19 N° 21 de la Constitución Política.

**ACUERDO:** Los Consejeros toman conocimiento de lo expuesto.

**d) Sentencia Universidad de Chile.**

El Director Jurídico informa que la Quinta Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago rechazó el reclamo de ilegalidad intentado por la Universidad de Chile en contra de la decisión recaída en el amparo C593-09. Destaca que en los considerandos del fallo la Corte estimó que la Universidad de Chile es un órgano de la Administración del Estado creado para el cumplimiento de funciones administrativas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley de Transparencia y, en esa condición, debe dar cumplimiento íntegro a las obligaciones establecidas en dicha Ley, encontrándose sujeta a la fiscalización del Consejo para la Transparencia. La Corte estima, además, que ello no afecta la autonomía de la universidad, pues aún cuando sus actos y resoluciones, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen sean públicos, “la universidad seguirá regulando la forma de cumplir sus funciones, siendo la verificación del actuar con transparencia en el ejercicio de la función pública, un acto posterior, de control y únicamente en lo que hace a los objetivos de la Ley 20.285”.



**ACUERDO:** Los Consejeros toman conocimiento de lo expuesto y felicitan el trabajo realizado.

Siendo las 13:30 horas se pone término a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes.

ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI

JUAN PABLO OLMEDO BUSTOS

JORGE JARAQUEMADA ROBLERO